

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 4 de noviembre de 1942.

AÑO LXXVIII—NUMERO 25099
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 23 DE 1942 (OCTUBRE 28)

por la cual se reconocen unos perjuicios y se dispone el reintegro de una suma de dinero.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1º La Nación reconoce que el préstamo por la suma de US\$ 750.000 que obtuvo de la United Fruit Company por contrato de fecha diez (10) de octubre de mil novecientos treinta y dos (1932), cuyo importe entonces en moneda legal entregó al Departamento del Magdalena, lo obtuvo en dólares oro americano, con el fin de aumentar las reservas metálicas del Banco de la República, que se hallaban afectadas gravemente por la crisis económica que atravesaba el país entonces.

ARTICULO 2º La Nación reintegrará al Departamento del Magdalena toda suma que esta entidad haya cubierto o cubra con exceso de lo que debería pagar si la operación de préstamo se hubiera hecho por setecientos ochenta y siete mil quinientos pesos, (\$ 787.500) moneda legal, para efectuar los pagos en esta misma moneda dentro de las demás condiciones del contrato.

ARTICULO 3º Para los fines de la anterior disposición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las liquidaciones del caso desde que se comenzaron los abonos y a medida que éstos continúen efectuándose, lo que comunicará a la Gobernación del Departamento del Magdalena.

ARTICULO 4º Los correspondientes pagos se le harán al Departamento del Magdalena por contados anuales, equivalentes al monto de las sumas que se le hayan causado a deber en el respectivo año, o en éste y los anteriores, pero siendo entendido que el Gobierno Nacional podrá acordar con el Departamento la forma de pago de las sumas que resulten a su favor hasta el primero de enero de 1942, al tenor de las liquidaciones previstas.

ARTICULO 5º El Gobierno Nacional procederá a gestionar con la Magdalena Fruit Co. un arreglo o reajuste del préstamo por US\$ 750.000, que se hizo constar en contrato de fecha diez de octubre de mil novecientos treinta y dos, habida consideración de las circunstancias que han sobrevenido después de la operación. El Gobierno queda autorizado, asimismo, para formalizar los convenios a que hubiere lugar.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

CONTENID O

	PAGS.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 23 de 1942, por la cual se reconocen unos perjuicios y se dispone el reintegro de una suma de dinero	449

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE)

LEY 24 DE 1942 (OCTUBRE 28)

por la cual se modifica y aclara el artículo 4º de la Ley 111 de 1940.

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1º Extiéndese hasta el mes de mayo de 1943 la autorización dada al Municipio de Cartagena por el artículo 4º de la Ley 111 de 1940, para organizar y efectuar un sorteo extraordinario de lotería con motivo del centenario del sitio de Vernón.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

LEY 25 DE 1942 (OCTUBRE 28)

por la cual se decreta una condonación. (Lucio Tello).

**El Congreso de Colombia
decreta:**

ARTICULO 1º Condónase al señor Lucio Tello Zárate, en su carácter de fiador del señor Alfonso Tello Escobar, la suma de tres mil cuarenta y seis pesos con sesenta centavos (\$ 3.046.60), suma a que asciende el alcance definitivo, en los autos de fenecimiento de la Contraloría General de la República, correspondientes a las cuentas del fiado, como Secretario Almacenista de la Décima División de la Policía Nacional, y que han dado lugar al juicio que se sigue en uno de los Juzgados de Ejecuciones Fiscales contra el responsable.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN.
El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO